Expediente: **2200/14**
Carátula: **CARRIZO PEDRO RAMON C/ ZAMORA ANGEL ROBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **15/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27293906012 - CONTRERAS, MARIA FERNANDA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VERNAL, RICARDO-POR DERECHO PROPIO
27305976739 - ZAMORA, ANGEL ROBERTO-DEMANDADO
27295326552 - IACONO, MARIANA LORENA-PERITO CONTADOR
27293906012 - CARRIZO, PEDRO RAMON-ACTOR
90000000000 - RODRIGUEZ GRAU, MARIA XIMENA-POR DERECHO PROPIO
27340672289 - SCHUJMAN, MARIA DEL ROSARIO-POR DERECHO PROPIO
20202187693 - BARBAGLIA, JULIO M.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BARBADO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 2200/14

H105035803416

CARRIZO PEDRO RAMON C/ ZAMORA ANGEL ROBERTO S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N° 2200/14. JUZGADO DEL TRABAJO III NOM.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025.

A la presentación de los letrados Barbaglia - Perez de la Rosa

1) Atento a las constancias del presente expediente, y pese a lo formulado por la representación letrada del Sr. Carrizo, que vale decir, fue rectificado el 05/08/2025 hs. 23:50, no debe perderse de vista la distribución de costas firme del presente proceso, la que fue redactada de la siguiente manera: *"Atento al resultado arribado, **el demandado Ángel Roberto Zamora soportará sus propias costas** y el 70% de las generadas por la parte trabajadora, mientras que el 30% restante estará a cargo del accionante, en virtud de lo dispuesto por el art. 63 del CPCYC, de aplicación supletoria", el resaltado me pertenece, es decir que el accionado carga el 100% de las propias, más el 70% de las devengadas por el actor, quedando a cargo de este **únicamente** el 30% **de las propias**, ergo, los honorarios regulados a los letrados Barbaro y Barbaglia en representación del accionado, no recaen sobre el Sr. Carrizo en ninguna proporción. Distinta es la situación de la letrada Perez de Rosa, por cuanto existen costas a cargo del actor en una proporción de 75% y 20% de las reservas en los cuadernos de prueba A5 y A6, ello de acuerdo con lo dispuesto por el art. 71 del CPCyC, el que reza: "Independencia del principal e incidentes. La condena en costas en lo principal no varía la situación creada en los incidentes ya resueltos, en los que la imposición de las costas pudiera presentarse en forma inversa"* Por lo expuesto, a lo solicitado por los letrados Barbaglia y Barbaro, no ha lugar.

2) A la orden de pago en concepto de honorarios de la letrada Perez de la Rosa, pese a encontrárse a disposición de este Juzgado los importes retenidos por providencia del 05/08/2025, los mismos no fueron expresamente dados en pago por el actor, por lo tanto a fin de evitar mayores dilaciones, sirva el Sr. Carrizo manifestarse al respecto en el término de **DOS DIAS**, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de intimación correspondiente .

Actuación firmada en fecha 14/08/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.